

80



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTORA
GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO:
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADO
EDUARDO ORTIZ LÓPEZ

SENTENCIA

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos los autos del juicio; promovido por

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por conducto de su representante legal,
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en contra de la Directora

General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; se advierte que no existen pruebas por desahogar que ameriten la celebración de una audiencia, aunado a que feneció el plazo señalado para que las partes presenten alegatos y se encuentra cerrada la instrucción.

Por tanto, encontrándose integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por el Magistrado Presidente de Sala e Instructor del juicio, MAESTRO

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
CALLE DE LA
LIBERTAD

TJ/III-68008/2022
SECRETARIA



A-054255-2023

ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Magistrada Integrante, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA** y Magistrado Integrante, LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe; se procede a dictar sentencia, en términos de los fundamentos y motivos que se citan a continuación:

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

por conducto de su representante legal, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, demandó la nulidad de los actos administrativos siguientes:

"A.- La resolución por la que se determina establecer el cálculo de los derechos por suministro de agua respecto de la cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX mediante el sistema "Consumo Medido Histórico" y que para el bimestre Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX (sic) se ha emitido por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX la cual se pretende hacer del conocimiento de mi arrendador mediante la boleta de derechos por el suministro de agua, resolución y diligencias de notificación cuyo texto, contenido, origen, concepto, fundamentos o motivos se desconocen, ya que nunca ha sido hecha del personal conocimiento de mi representada.

...

B.- La resolución contenida en la boleta de derechos por el suministro de agua respecto de la cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI mediante el sistema "Consumo Medido Histórico" y que para el bimestre Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX se ha



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 3 -

emitido por la cantidad de ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}
^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

[sic]), determinación que en lo individual carece de la debida fundamentación y motivación.”.

2. A través del proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Magistrado Instructor del juicio, admitió a trámite la demanda, así como las pruebas ofrecidas por la parte actora y emplazó a la autoridad señalada como responsable para que produjera su contestación, realizándose en tiempo, en la que se pronunció respecto del acto controvertido, ofreciendo pruebas, planteando causales de improcedencia y sobreseimiento y defendiendo la legalidad de la actuación impugnada; asimismo, en dicho proveído se señaló plazo para formular la respectiva ampliación de la demanda.

3. Mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Magistrado Instructor del juicio, admitió a trámite la ampliación de demanda y emplazó a la autoridad señalada como responsable para que produjera su contestación, realizándose en tiempo, en la que se pronunció respecto del acto controvertido, ofreciendo pruebas y defendiendo la legalidad de la actuación impugnada.

ESTADO DE LIBRE EXISTENCIA
DE LA
SALA
OCHO

4. Por acuerdo del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se señaló plazo para que las partes expusieran alegatos; asimismo, en dicho proveído se dio aviso del cierre de instrucción.

CONSIDERANDO

I. En términos de los artículos 122 Apartado "A" fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución, 1, 2, 3 fracción I, 27, párrafo tercero, 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 141 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa, estos de la Ciudad de México, el Magistrado Instructor del juicio, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Por ser la procedencia del juicio un tema de orden público y de estudio preferente, debe analizarse previo a la resolución del fondo del asunto, por ende, este Juzgador se ocupa del examen y resolución de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se hagan valer, así como las que de oficio puedan advertirse, lo anterior, en términos del artículo 92, párrafo último, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

A) A través de la **causal de improcedencia primera**, la autoridad demandada solicita *el sobreseimiento del juicio, con fundamento en el artículo 93 fracción II de la Ley de*



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

82

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 5 -

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 92 fracción VI de la Ley citada con anterioridad, ya que la promovente no acredita su interés legítimo.

A consideración de este Juzgador, la causal de improcedencia es infundada, ya que el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.
...”

Del ordenamiento legal anteriormente transcrito, se advierte que sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo.

Cabe destacar que, el interés legítimo, se acredita en el momento en que un acto de autoridad afecta los derechos de una persona física o moral causándole agravio, para lo cual, la ley le otorga el derecho para impugnarlo, requisito que puede ser demostrado con cualquier documento legal

o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

Ahora bien, mediante la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX),

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX tributa con el número de cuenta

Dato Personal Ar
Dato Personal Ar
Dato Personal Ar
Dato Personal Ar

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX visible en original a foja treinta y cuatro del expediente, se advierte que se emitió dicha boleta al domicilio del accionante.

En ese sentido, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por conducto de su representante legal, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a efecto de acreditar interés legítimo, exhibió Contrato de Arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil veintidós, visible a fojas veinticinco a treinta y tres del expediente, en el que se desprende que el accionante tiene a su cargo el pago de los servicios derivados de la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que tributa con el número de cuenta

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Por tanto, es evidente que, a través del documento descrito en el párrafo que antecede, la demandante acredita que la enjuiciada emitió un acto que podría ocasionar una afectación a su esfera de derechos,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 7 -

situación que deja en evidencia que sí demuestra interés legítimo, de ahí, lo infundado de las causales de improcedencia sujetas a estudio.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia S.S./J. 2, Época Tercera, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicada en la Gaceta Oficial Local el ocho de diciembre del mismo año, cuyo rubro y contenido son:

"INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-

Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada."

B) Por cuestión de método, este instructor procede al estudio conjunto de las **causales de improcedencia segunda y tercera**, mediante las cuales, la autoridad demandada solicita *el sobreseimiento del juicio, en términos del numeral 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa*

de la Ciudad de México, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracciones VI, IX y XIII de la Ley anteriormente citada, ya que el acto impugnado señalado como "La resolución", es un acto inexistente, aunado a que no constituye una resolución definitiva, puesto que no establece una obligación fiscal, por el contrario, es emitida para facilitar el pago de los derechos por el suministro de agua.

A consideración de este Juzgador, las causales de improcedencia son infundadas, ya que los artículos 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 172, 173 y 174 del Código Fiscal de la Ciudad de México, disponen a la letra lo que se indica enseguida:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las Salas Jurisdiccionales son competentes para conocer:

...

III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 9 -

Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. USO DOMÉSTICO.

a) Servicio Medido:

...

b) Cuota Fija:

...

c) A Falta de Aparato Medidor de Consumo Instalado, en Proceso de Instalación o por Imposibilidad material para ser Instalado:

...

d) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar su Lectura:

...

II. USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO SIMULTÁNEAMENTE (MIXTO).

a) Servicio Medido:

...

b) Cuota Fija por Falta de Aparato Medidor de Consumo Instalado, en Proceso de Instalación o por Imposibilidad Material para ser Instalado:

...

c) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar su Lectura:

...

III. USO NO DOMÉSTICO.

a) Servicio Medido:

...

b) Cuota fija:

...

c) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar su Lectura:

...

ARTICULO 173.- Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen agua residual o residual tratada que suministre la Ciudad de México en el caso de contar con excedentes, así como agua potable proporcionada por la misma la Ciudad de México, a través de los medios que en este artículo se indican, pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Tratándose de agua potable:

...

II. Agua residual \$4.31 por m³

III. Agua residual tratada a nivel secundario:

...

IV. Agua residual tratada a nivel terciario:

...

ARTICULO 174.- La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal de la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emitan. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios. Los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitar la sustitución del documento en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

..."



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 11 -

De la transcripción que antecede se advierte lo siguiente:

- Que las Salas Jurisdiccionales que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son competentes para conocer, de entre otros asuntos, de los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal.
- Que están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio; asimismo, el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CASA DE MONEDA
SERVICIO DE IMPRESIONES



bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

- Uso doméstico:
 - Servicio medido
 - Cuota fija
 - A falta de aparato medidor de consumo Instalado, en proceso de instalación o por imposibilidad material para ser Instalado
 - Por descompostura del aparato medidor de consumo o cuando exista la imposibilidad de efectuar su lectura
- Uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto):
 - Servicio medido
 - Cuota fija por falta de aparato medidor de consumo instalado, en proceso de instalación o por imposibilidad material para ser Instalado
 - Por descompostura del aparato medidor de consumo o cuando exista la imposibilidad de efectuar su lectura
- Uso no doméstico
 - Servicio medido
 - Cuota fija
 - Por descompostura del aparato medidor de consumo o cuando exista la imposibilidad de efectuar su lectura



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 13 -

- Que las personas físicas y morales que usen o aprovechen agua residual o residual tratada que suministre la Ciudad de México en el caso de contar con excedentes, así como agua potable proporcionada por la misma la Ciudad de México, a través de los medios que el artículo 173 del Código Fiscal de la Ciudad de México indican, pagarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
 - Tratándose de agua potable
 - Agua residual
 - Agua residual tratada a nivel secundario
 - Agua residual tratada a nivel terciario
- Que la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas, de ahí, que tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal local, de acuerdo a las disposiciones establecidas y se hará



constar en las boletas que para tal efecto se emitan, tales boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios; los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitar la sustitución del documento en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

De lo anterior, es evidente que las Salas Jurisdiccionales que integran este Tribunal, son competentes para conocer, de entre otros asuntos, de los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; del mismo modo, es indiscutible que están obligados al pago bimestral de los derechos por el suministro de agua los usuarios del servicio de uso doméstico, para lo cual, su determinación se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas, de ahí, que tratándose de tomas de agua de uso doméstico, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 15 -

acuerdo a las disposiciones establecidas y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emitan.

Ahora bien, mediante la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

que tributa con el número de cuenta

Dato Pers:
Dato Pers:
Dato Pers:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

visible en original a foja treinta y cuatro del expediente, se advierten los metros cúbicos de consumo, costo y fecha límite de pago, de ahí, que en términos del numeral 174 fracción I del Código Tributario Local, dicha determinación es la facultad que tiene la autoridad fiscal para establecer los derechos a pagar.

Situación, anteriormente expuesta, que deja en evidencia que la boleta impugnada constituye una resolución y, por tanto, puede ser impugnada ante este Órgano Jurisdiccional, tal como lo prevé el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de ahí, lo infundado de las causales de improcedencia sujetas a estudio.



Debido a que la autoridad demandada no hizo valer ninguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, ni se advierte alguna de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente juicio consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad de la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre

Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT

correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que tributa con el número de

cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX debidamente descrita en el

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Resultando 1 de esta sentencia.

IV. Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en su escrito de demanda y oficio de contestación de demanda, así como las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, las que se valoran conforme a lo establecido en los artículos 91 y 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Juzgador procede al estudio conjunto de los **conceptos de nulidad primero y segundo**, donde la parte actora sostiene que *el acto impugnado contraviene los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se encuentra indebidamente fundamentado y motivado.*





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 17 -

Por su parte, la enjuiciada defendió la legalidad de su actuación, manifestando que *los argumentos planteados por su contraparte son infundados, ya que el acto se encuentra debidamente fundamentado y motivado.*

A consideración de este Juzgador, el concepto de nulidad es fundado, ya que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen lo que se indica a continuación:

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

ARTÍCULO 14.-

...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posiciones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

ARTÍCULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la

oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

De lo anterior, se observa que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posiciones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, aunado que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cabe destacar que, por fundamentación, debe entenderse el citar con precisión el precepto legal aplicable y, por motivación, exponer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; aunado a que debe existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Ahora bien, mediante la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que tributa con el número de cuenta



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 19 -

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX se advierten los metros cúbicos de consumo por la demandante y costo.

Por tanto, si bien, el acto impugnado indica los metros cúbicos de consumo y costo, también es verdad, que la enjuiciada omitió exponer el procedimiento seguido para la obtención de la cantidad supuestamente omitida por el actor, de ahí, que contraviene los artículos 16 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no estar debidamente fundamentado y motivado, situación que deja en evidencia lo fundado de los conceptos de nulidad sujetos a estudio.

Resulta aplicable la Jurisprudencia S.S./J. 42, Época Tercera, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria del veintidós de junio de dos mil cinco, publicada en la Gaceta Oficial Local el uno de julio del mismo año, cuyo rubro y contenido son:

"CONSUMO DE AGUA. CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SI LAS AUTORIDADES FISCALES NO PRECISAN EL

PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE EL.-

Si bien es cierto que las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el consumo de agua cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 76 (actualmente art. 103) del Código Financiero del Distrito Federal; también lo es, que para efectos de la determinación anterior, el consumo de agua será calculado utilizando indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en las tres fracciones del artículo 77 (actualmente art. 104) del mismo ordenamiento legal, en cuyo caso no resulta suficiente esgrimir en forma general que el consumo de agua fue calculado de acuerdo a lo dispuesto en el último de los preceptos mencionados, sino que las autoridades deberán precisar cuál fracción se aplicó para calcular dicho consumo, así como señalar circunstanciadamente el procedimiento que se utilizó, ya que de otro modo se deja en estado de indefensión a los interesados al no poder encausar adecuadamente sus defensas en contra de la determinación presuntiva que da origen a la liquidación de los derechos por el suministro de agua, en contravención a los requisitos de fundamentación y motivación que establece el artículo 91, fracción III (actualmente art. 123) del Código Financiero del Distrito Federal.”

Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial Local el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, que establece:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 21 -

consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.”.

En razón a que las manifestaciones expuestas por la parte actora que han quedado precisadas, resultaron fundadas y suficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada y debido a que con la misma se satisfacen sus pretensiones, se hace innecesario estudiar los restantes conceptos de nulidad.

Resulta aplicable la Jurisprudencia S.S./J.13, correspondiente a la Tercera Época, sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de diciembre del mismo año, la cual establece:

“CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento



considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.”

Finalmente, tampoco resulta en beneficio del accionante, que pretenda la devolución del pago como consecuencia de la nulidad, debido a que, contrario a lo que expone, ello no es un pago indebido, puesto que **tal circunstancia se configura cuando el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al fisco local, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que impone la ley de la materia,** situación que es diversa a lo alegado por el demandante, puesto que efectuó dicho pago con el objeto de cumplir una obligación fiscal, es decir, se trata del cumplimiento de una obligación que se encuentra prevista tanto en la Constitución Federal, como en las leyes locales, de ahí, lo infundado de su petición.

Criterio anterior que, tiene sustento en la Tesis Aislada 1a. CCLXXX/2012 (10a.), Registro digital 2002346, Época Décima, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el mes de diciembre de dos mil doce, Libro XV, Tomo 1, página 528, mismo que dispone a la letra lo siguiente:

“PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS. De la lectura del artículo 22 del Código





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 23 -

Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, de tal forma que el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, en concordancia con su sexto párrafo, puede derivar, ya sea de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor. Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.”.

Por tanto, con fundamento en los artículos 79, 100 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad de la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX quedando obligada la enjuiciada a restituir a la parte actora en pleno goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, debiendo realizar lo siguiente:

91

TJ/III-68008/2022
2023

A-054255-2023

- Dejar sin efectos legales la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre 4/2022 correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX asimismo, realizar el cálculo de los derechos por suministro de agua por "Consumo Medido Histórico"; dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

Para lo cual, se les concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la fecha en que quede firme éste fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 141 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, se

RESUELVE

PRIMERO. El Magistrado Instructor del juicio, Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el Considerando I del presente fallo.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 25 -

SEGUNDO. No se sobresee el juicio, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad de la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre correspondiente a la toma instalada en

Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en términos de los

fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV de la presente sentencia.

CUARTO. Se hace saber a las partes que, en contra de la presente sentencia, pueden interponer, dentro de los diez días hábiles siguientes, al en que surte efectos la notificación correspondiente, el Recurso de Apelación, previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Se hace saber a las partes que, pueden acudir ante el Magistrado Instructor del juicio o Secretario de

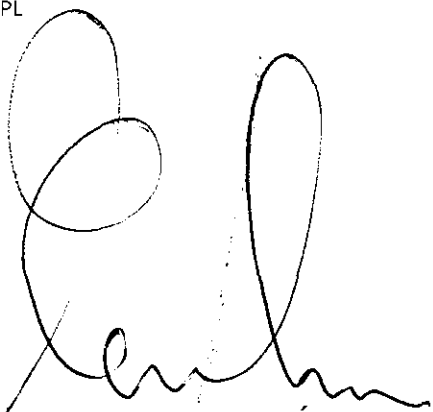
92

Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

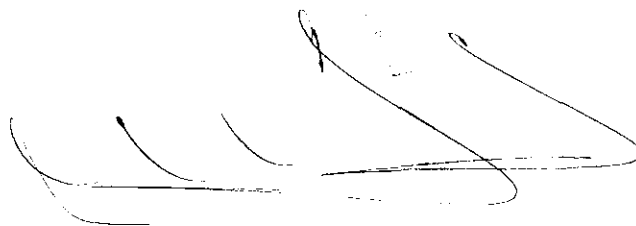
SEXTO. Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala y titular de la Ponencia Ocho; **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, titular de la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, titular de la Ponencia Siete; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que da fe.

AGJ*EOL*LFPL



MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA



LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA INTEGRANTE

93



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 27 -

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS







Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-68008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT

SE RECIBE EXPEDIENTE CON RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

Ciudad de México, **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. Por recibido el oficio y anexos firmado por el Secretario General de Acuerdos I de este Tribunal, mediante el cual devuelve a esta Ponencia el expediente del juicio de nulidad citado al rubro, mismo que fue remitido a esa Secretaría para la tramitación del Recurso de Apelación **RAJ. 68008/2022**, resuelto en sesión plenaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, de la cual se destaca que, **SE CONFIRMA** la sentencia pronunciada por esta Tercera Sala Ordinaria.

Visto el memorial de cuenta, al respecto, **SE ACUERDA:** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el expediente del juicio contencioso administrativo al rubro indicado, así como la copia de la resolución descrita con anterioridad.

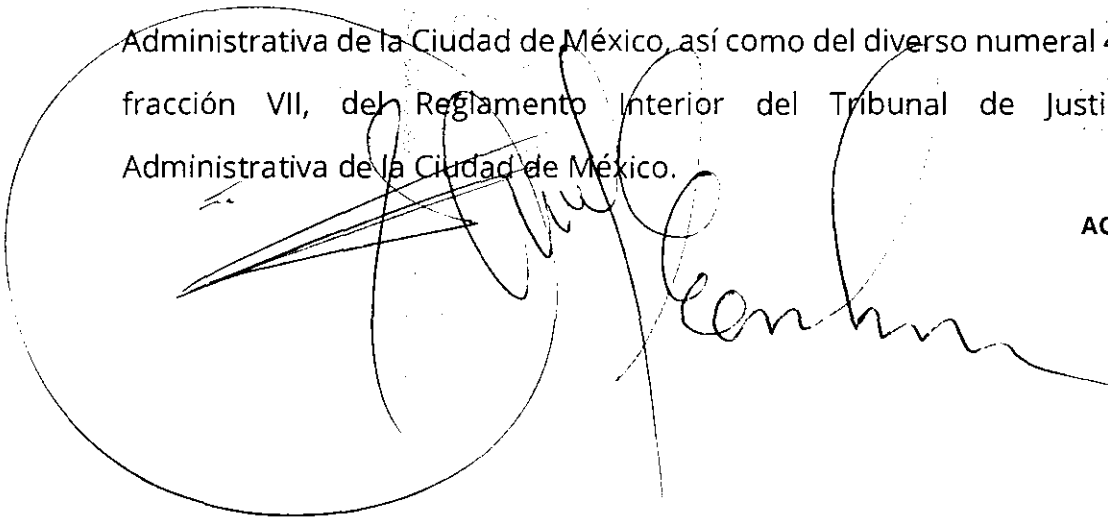
En consecuencia, inténgrese al expediente principal el oficio de cuenta y sus anexos, así como la carpeta provisional formada con motivo del citado Recurso de Apelación. Hágase del conocimiento de las partes que la resolución recaída al Recurso de Apelación número **RAJ. 68008/2022**, al ser una sentencia de Segunda Instancia, la misma **CAUSÓ EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA. Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de esta Tercera Sala Ordinaria, e Instructor en el presente juicio, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, quien actúa



JUICIO: TJ/III-68008/2022
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción VII, y 54, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como del diverso numeral 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



AOV*

El día **doce de enero de dos mil veinticuatro**, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día **once de enero de dos mil veinticuatro**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

